



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

7147-2

26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

El Director de General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG en ejercicio de las funciones misionales que le asisten contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 3983 del 15 de mayo de 2019, se recibió denuncia de manera anónima en contra de la señora **CATALINA DIB JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, con domicilio principal en el Kilómetro 39 carretera Troncal del Caribe vía Guajira lote 6, sector de Mendihuaca, y contra el establecimiento de comercio **INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S.** identificado con el Nit 900780718-1, representado legalmente por **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, con domicilio principal en la calle 19 N° 2ª-43 entrada 1 p2 apto 1, propietarios del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 080-133123 -lote 6-, ubicado en el corregimiento de Guachaca, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, por la presunta infracción ambiental de ocupación de cauce por taponamiento de humedal, afectando la Madre Vieja del Río Guachaca. (Exp. 5449 folios 1 y ss)

Que la anterior denuncia, se relacionó con unos antecedentes y actuaciones que se promovieron por una queja vía telefónica interpuesta por la **PROCURADURÍA AMBIENTAL Y AGRARIA DEL MAGDALENA**, donde se advertía de la posible construcción u obras ilegales sobre el humedal costero existente en el corregimiento de Guachaca.

Que dentro del actuar oportuno de esta Autoridad Ambiental se realizó visita el día 25 de enero de 2019, de la cual se deriva un Concepto Técnico con fecha del 30 de enero de 2019 (Folio 113), el cual sirvió de sustento para la Resolución No. 0418 de 18 de febrero de 2019, en donde su parte resolutive ordenó imponer una medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de la actividad de construcción de una vía sobre el ecosistema estratégico existente en el corregimiento de Guachaca y dentro de la misma ordenó la apertura de una Indagación Preliminar. (Folio 121 - 130)

Que el día 24 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG a través de Auto N° 1331 inició proceso sancionatorio ambiental en contra de la señora

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 - (605) 4380300

www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

28 DEC 2023



1700-45

RESOLUCION: 7147-
FECHA: 26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

CATALINA DIB JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, con domicilio principal en el Kilómetro 39 carretera Troncal del Caribe vía Guajira lote 6, sector de MendiHuaca, y contra el establecimiento de comercio **INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S.** identificado con el Nit 900780718-1, representado legalmente por **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, con domicilio principal en la calle 19 N° 2ª-43 entrada 1 p2 apto 1, propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 080-133123 -lote 6-, por no contar el permiso emitido por parte de esta autoridad ambiental para la ocupación de cauce de la Madre Vieja del Río Guachaca. (Folio 138 - 142)

Que el día 10 de septiembre de 2019 en las instalaciones de CORPAMAG, la señora **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.965.020 de Montería, se notificó del Auto No. 1331 de 2019.

Que mediante radicado No. 2278 de fecha 2021-03-15 la señora **CATALINA DIB JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, y la señora **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, presentaron ante esta Autoridad Ambiental documento de solicitud de cesación procedimiento sancionatorio iniciado a través Auto No. 1331 de 2019. (Folio 153)

Que mediante oficio de salida No. E2021630002583, E2021630002584 y E2021630002585 de fecha 30 de junio de 2021 dirigido a la señora **CATALINA DIB JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, y la señora **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, se requirió información del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 080-133123 -lote 6-. (Folio 160 - 162)

Que mediante radicado No. R2021910007888 de fecha 1 de septiembre de 2021, la señora **CATALINA DIB JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, y la señora **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, presentaron documento complementando información del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 080-133123 -lote 6-. (Folio 163 - 166)



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

7147

26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 –LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que mediante Auto No. 1727 de fecha 30 de septiembre de 2021, esta Autoridad Ambiental ordenó la visita de inspección ocular sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 080-133123 –lote 6-, ubicado en el corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena. (Folio 167 – 169)

Que el día 22 de junio de 2022, se elaboró informe técnico de una visita de inspección ocular realizada sobre un lote No. 6 de propiedad de la señora **CATALINA DIB JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, y la señora **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, ubicado en el corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta.

Que de la visita de inspección ocular realizada por el técnico especializado de la Subdirección Gestión Ambiental, cuyo concepto se encuentra fechado el 22 de junio de 2022, se logra determinar con claridad meridiana que la señora **CATALINA DIB JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, con domicilio principal en el Kilómetro 39 carretera Troncal del Caribe vía Guajira lote 6, sector de Mendihiaca, y contra el establecimiento de comercio **INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S.** identificado con el Nit 900780718-1, representado legalmente por **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, con domicilio principal en la calle 19 N° 2ª-43 entrada 1 p2 apto 1, propietarios del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 080-133123 –lote 6-, no obtienen beneficio alguno con la construcción de una vía sobre el humedal de la Madre vieja en el corregimiento de Guachaca, zona rural del Distrito de Santa Marta, toda vez que la misma inicia con posterioridad a la nueva vía objeto de investigación.

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA CORPAMAG.

Que el Constituyente de 1991 instituyó nuevos parámetros en la relación persona y naturaleza, concedió una importancia cardinal al medio ambiente que ha llevado a catalogarla como una "Constitución ecológica" o "Constitución verde"; así lo sostuvo la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C-126 de 1998: "La Constitución de 1991 modificó profundamente la relación



1700-45

RESOLUCION:

FECHA: 26 DIC, 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

normativa de la sociedad colombiana con la naturaleza. Por ello esta Corporación ha señalado [...] que la protección del medio ambiente ocupa un lugar tan trascendental en el ordenamiento jurídico que la Carta contiene una verdadera "Constitución ecológica", conformada por todas aquellas disposiciones que regulan la relación de la sociedad con la naturaleza y que buscan proteger el medio ambiente".

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social, tal como se dispone en el artículo 1 del Decreto 2811 de 1974.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, fue creada por la Ley 28 de 1988 y modificada por la Ley 99 de 1993, facultándola para ejercer control y seguimiento ambiental de los recursos naturales renovables de la jurisdicción territorial correspondiente al departamento del Magdalena, a excepción de la zona urbana del Distrito Turístico, Cultural e Histórico De Santa Marta.

Que mediante la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA – y se dictaron otras disposiciones.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, cuyo numeral 2 es del siguiente tenor literal: "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente."



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

7.147-2
26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Que a través del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, fue expedido el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en el artículo 1.2.5.1.1 del mismo, se estableció: *"Las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible."* (Negrillas y subrayas para destacar)

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el Estado es el titular de sancionar en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la competencia territorial de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG comprende los veintinueve (29) municipios del departamento del Magdalena y el área rural del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, exceptuándose las áreas protegidas bajo jurisdicción de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG es el funcionario competente para firmar el presente acto administrativo.

PROCEDIMIENTO

Que la Ley 1333 del 2009, estableció el régimen sancionatorio en materia ambiental, señalando en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya una violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974 y en la ley 99 de 1.993 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen, en los actos administrativos emanados

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

7 147-2
26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

de la autoridad ambiental competente. El parágrafo 1° de la mencionada ley, señala que en las actuaciones administrativas se presumirá la Culpa o el Dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria.

El artículo 102 del Decreto 2811 de 1974 estipula, que quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización, por su parte el artículo 132 señala, que sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. A su vez el artículo 196 del citado decreto establece, que se tomarán las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o individuos de la flora que, por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural, deban perdurar.

Que el artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional."*

Que el Decreto 1076 del 26 mayo de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1 señala, que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, define las causales de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental.

"Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

1. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2. Inexistencia del hecho investigado.
3. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.



1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

7147-
26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Parágrafo, Las causales consagradas en los numerales 1° Y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere."

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Que con fundamento en lo expuesto procederá esta autoridad ambiental a decidir la procedencia de declarar la cesación del procedimiento del caso que nos ocupa, para lo cual se abordara el análisis del hecho materia de investigación, atendiendo el concepto técnico fechado el 22 de junio de 2022 y lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1333 de 2009.

Que conforme a lo anterior, se tiene que en la visita de inspección ocular practicada el día 28 de enero de 2019 se evidenció que "(...) en las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O se inició un proceso de relleno y compactación del terreno con la finalidad de configurar una vía sobre la madre vieja ubicada entre el río Mendihuaca y el río Guachaca, estructurada en dos tramos. Al momento de la visita, se observó que la vía se extiende en la misma dirección de la vía ya realizada en su primer tramo desde las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O hasta las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'10.30"N y Longitud 73°50'25.80"O, completando aproximadamente **156 metros lineales** de avance en la actividad y en su segundo tramo que corresponde a un trazado perpendicular que conecta el nuevo trazado con un acceso antiguo a partir de las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O hasta las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'13.20"N y Longitud 73°50'28.70"O con una longitud aproximada de **48 metros lineales**."

Que de acuerdo a la visita de inspección ocular, efectuada el día 08 de febrero del 2022, con el propósito de verificar la ocupación del cauce de la Madre vieja, ubicado en la cuenca baja de la margen izquierda del río Guachaca, en el Lote No. 6, identificado con la matricula inmobiliaria No.080-133123 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta, la cual queda ubicada sobre las coordenadas aproximadas con latitud 11°16'14.6"N y longitud 73°50'34.8"W, por cuanto se tiene la siguiente referencia entre referido lote y punto de inicio de la nueva vía objeto de estudio:



1700-45

RESOLUCION: 7147-22

FECHA: 26 DIC 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Concepto Técnico datado el 30 de enero de 2019: El presente concepto señala entre sus apartes lo siguiente: *"evidenciándose que en las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80" N y Longitud 73°50'30.20"O, se inició un proceso de relleno y compactación del terreno con la finalidad de configurar una vía sobre la Madre Vieja ubicada entre el río Mendiaguaca y el río Guachaca, estructurada en dos tramos. Al momento de la visita se observó que la vía se extiende en la misma dirección de la ya realizada en su primer tramo desde las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O hasta las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'10.30"N y Longitud 73°50'25.80"O, completando aproximadamente 156 metros lineales de avance en la actividad y en su segundo tramo que corresponde a un trazado perpendicular que conecta el nuevo trazado con un acceso antiguo a partir de las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O, hasta las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'13.20"N y Longitud 73°50'28.70"O con una longitud aproximada de 48 metros lineales"* (negrita y subrayado fuera del texto) de acuerdo a las observaciones efectuadas por los técnicos y sus conclusiones, se considera que si hubo una construcción de una vía sobre la ronda hídrica de la Madre Vieja generando una afectación ambiental y vulnerando así los recursos naturales, todo lo anterior sin previa autorización por parte de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena.

En consecuencia, vale la pena precisar que el concepto datado el 30 de enero de 2019 determina que, la construcción de la vía da inicio a partir de las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80" N y Longitud 73°50'30.20"O, identificadas con el P₁ C.T.30-01-10, en el que se desarrolla un primer tramo de la vía hasta el punto No. P₂, completando aproximadamente 156 metros lineales de desarrollo de dicha vía. Por otro lado, hay que resaltar, que existe un segundo tramo que corresponde a un camino perpendicular, el cual se conecta al nuevo trazado de la vía, este se identificó con las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'12.80"N y Longitud 73°50'30.20"O, nombrado como P₁ C.T.30-01-10., donde inicia la construcción de dicha vía, hasta el P₃, ubicado con las coordenadas aproximadas de Latitud 11°16'13.20"N y Longitud 73°50'28.70"O.

Revisadas las coordenadas tomadas en el concepto técnico del 30 de enero de 2019 y comparadas con las tomadas en campo el día 08 de febrero del 2022, se puede evidenciar que el Lote 6 identificado con número de matrícula inmobiliaria No.080-133123 de la Oficina de



1700-45

RESOLUCION:
FECHA:

7147-2
26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

Registro de Instrumento Públicos de Santa Marta, ubicado en el corregimiento de Guachaca propiedad de la señora **MARTA CECILIA JIMÉNEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía No.34.965.020 de Montería, y que funge como representante legal de la sociedad **INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S.**, identificado con el NIT No. 900780718-1; la señora **CATALINA DIB JIMÉNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No.52.416.878 y el señor **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No.4.130.256. no tienen ninguna incidencia e interés en la construcción y continuidad de la vía, sobre el cauce de la Madre Vieja localizada en la margen izquierda de la cuenca baja río Guachaca, lo anterior, con base en el análisis realizado en la figura 5 y las coordenadas presentadas en la tabla 1, dado que la construcción de la vía inicia posterior a la ubicación del Lote No.6.

Figura 1.

Puntos de coordenadas



Fuente: Google Earth Pro. Tomado el día 22 de mayo.

Que en procura de las garantías procesales y legales necesarias, así como la salvaguarda y protección al derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, la imposición de sanciones por parte de la autoridad ambiental no puede partir de actuaciones ajenas a la realidad de los hechos y las circunstancias que dieron origen a



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

7147-
26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"

Que el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, establece:

"ARTÍCULO 126. ARCHIVO DE EXPEDIENTES. Artículo derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012. Rige a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del numeral 6) del artículo 627.

Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga otra cosa. "

Que el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012 (por medio de la cual se expide el Código General del Proceso), preceptúa:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura..."

Que por todo lo anterior, resulta procedente declarar la cesación del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio iniciado mediante Auto N° 1331 del 24 de julio de 2019, a los señores **CATALINA DIB JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, el establecimiento de comercio **INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S.** identificado con el Nit 900780718-1, representado legalmente por **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, con domicilio principal en la calle 19 N° 2ª-43 entrada

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:
FECHA:

7147-
26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

1 p2 apto 1, propietarios del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 080-133123 -lote 6-.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en uso de sus facultades que le confiere la Ley 99 de 1.993 en concordancia con lo establecido en la Ley 1333 de 2.009 y Ley 1450 de 2.011.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 1331 del 24 de julio de 2019, a los señores **CATALINA DIB JIMENEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.416.878, **EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.130.256, con domicilio principal en el Kilómetro 39 carretera Troncal del Caribe vía Guajira lote 6, sector de MendiHuaca, y contra el establecimiento de comercio **INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S.** identificado con el Nit 900780718-1, representado legalmente por **MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB**, identificada con cédula de ciudadanía N° 34.965.020, con domicilio principal en la calle 19 N° 2ª-43 entrada 1 p2 apto 1, propietarios del inmueble identificado con matricula inmobiliaria número 080-133123 -lote 6-, ubicado en el corregimiento de Guachaca, en la zona rural del Distrito de Santa Marta, Magdalena, de acuerdo a la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental iniciado mediante Auto N° 1331 del 24 de julio de 2019, y el archivo definitivo del Expediente No. 5449.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria Ambiental del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-45

RESOLUCION:

FECHA:

7147-
26 DIC. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACION DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO A CATALINA DIB JIMENEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 52.416.878, EDGAR HERNANDO RUIZ VARGAS, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA N° 4.130.256, Y EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO INVERSIONES ROCCAVIONES S.A.S. IDENTIFICADO CON EL NIT 900780718-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR MARTHA CECILIA JIMENEZ DE DIB, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 34.965.020, PROPIETARIOS DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 080-133123 -LOTE 6-. Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la Página Institucional de CORPAMAG, según lo estipulado artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición, el cual deberá presentarse por escrito, personalmente o a través de apoderado ante esta misma Corporación Autónoma Regional, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez. - Subdirector SGA
Elaboró: Andrés Ponzon. - Contratista SGA
Revisó: Eliana Toro. - Asesora DG
Revisó: Maricruz Ferrer. - Profesional SGA
Expediente: 5449.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Resolución 7147
26 diciembre 2023

"Por medio del cual se declara la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio expediente SAN- 5449"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 JAN 2024 notifica personalmente el contenido del presente acto administrativo a Martha Jimenez, quien exhibió la c.c. 34.965.020 expedida en Montería actuando como Representante Legal del Inversiones Paccarones SAS, en el acto se hace entrega de una copia íntegra del acto administrativo.

Juliana Carabias V.
1050962.891
NOTIFICADOR

Martha Jimenez
00 34965020
NOTIFICADO